

LAS ECONOMÍAS NOBILIARIAS EN EL SIGLO XIX. EL PROTAGONISMO DE LAS RENTAS AGRARIAS

FERNANDO SÁNCHEZ MARROYO

Universidad de Extremadura

fsanmar50@gmail.com

RESUMEN: El trabajo muestra como tras la Reforma Agraria Liberal la nobleza se consolidó como uno de los colectivos fundamentales de la oligarquía terrateniente nacional. Pero a partir de este momento, mediados del siglo XIX, debió hacer frente, para mantener su preeminencia socioeconómica, a dos retos fundamentales. El primero fue llevar a cabo un saneamiento patrimonial, eliminando las cargas de diverso tipo que impedían conseguir la deseada propiedad perfecta, característica del nuevo modelo económico, el capitalismo. El segundo, diseñar una adecuada política matrimonial endogámica que limitase, tras la desaparición de las normas protectoras del Antiguo Régimen, los efectos perversos para la integridad del patrimonio de las particiones hereditarias. No todas las Casas nobiliarias pudieron culminar de manera satisfactoria estas tareas y el dinamismo del mercado las condenó a una paulatina, pero inexorable, extinción. Con la transformación económica que fue experimentando la sociedad española, algunos aristócratas, además de grandes hacendados rústicos, se interesaron por el mundo empresarial.

PALABRAS CLAVE: Aristocracia – terrateniente – herencia – arrendamiento – empresa – familia

THE NOBLE ECONOMIES IN THE XIXTH CENTURY. THE ROLE OF AGRICULTURAL INCOMES

ABSTRACT: The work shows how after the Liberal Agrarian Reform the nobility was consolidated as one of the key groups of the national oligarchy. But from this time, on the mid-nineteenth century, it had to face two key challenges in order to maintain its socio-economic pre-eminence. The first was to carry out capital reorganization, eliminating the burdens of various kinds that prevented the desired perfect property, characteristic of the new economic model, capitalism. The second, to design a suit-

Fernando Sánchez Marroyo es licenciado en Filosofía y Letras en 1976 y doctor en Historia Contemporánea en 1982. Profesor titular de Universidad en 1984 y catedrático de Universidad desde 1994. Ha orientado su investigación al ámbito de la historia regional, centrándose en el estudio de los aspectos sociales, sobre todo del mundo rural y la Guerra Civil, que ha analizado en una docena de libros y en más de un centenar de artículos en revistas regionales, nacionales e internacionales, actas de congresos y encuentros de distinto tipo.

able marriage policy that would limit, after the disappearance of the protective rules of the Old Regime, the perverse effects on the integrity of the heritage of hereditary partitions. Not all the noble houses were able to complete these tasks satisfactorily and market dynamism sentenced them to gradual but inexorable extinction. With the economic transformation that Spanish society was experiencing, some aristocrats, plus great country landowners, were interested in the business world.

KEY WORDS: Aristocracy – landowner – heritage – lease – business – family

El siglo XIX, con el despliegue de la revolución liberal y la creación de un nuevo modelo sociopolítico, introdujo un profundo cambio en el colectivo nobiliario. La abolición del viejo ordenamiento legal característico del Antiguo Régimen, con el fin del régimen señorial y la recuperación por el Estado de funciones públicas privatizadas y, especialmente, la desaparición de la legislación protectora de la integridad patrimonial (vinculación de la propiedad) pusieron a los aristócratas en una delicada situación. A partir de ahora cada uno debía gestionar su patrimonio de manera eficiente, que permitiera la perpetuación de las tradicionales situaciones de preeminencia socioeconómica.

El estado liberal consolidó como propiedad plena las antiguas, y en ocasiones ambiguas, situaciones posesorias e indemnizó a sus titulares por aquellos derechos revertidos al ámbito público, bajo la forma de partícipes legos en diezmos y cargas de justicia. Así pues, dos fuentes nutrían en el primer momento las economías nobiliarias. Por un lado, los títulos entregados como indemnización, invertidos en sanear el patrimonio, y, sobre todo, las explotaciones agrarias. Junto a ellos, algunos rancios derechos de difícil caracterización como se verá más adelante.

Consolidada, pues, la nueva sociedad liberal, con el mercado como elemento básico de la actividad productiva, la aristocracia, ya sin preeminencias institucionales, pasó a ser un factor esencial de las clases sociales del nuevo modelo. Se convertirían los aristócratas en parte fundamental de las clases dirigentes, la oligarquía, que coronaban la sociedad liberal. El colectivo se vería constantemente renovado por la creación por los diferentes titulares de la Corona (Isabel II, Amadeo I, Alfonso XII y Alfonso XIII) de nuevos títulos nobiliarios, concedidos a personas triunfantes en el nuevo régimen, tanto en el ámbito civil, como en el militar. La mayoría de ellos con antecedentes familiares en la hidalguía.

Constatada pues esta realidad, para llevar a cabo un análisis exhaustivo del colectivo a lo largo del siglo XIX queda un primer asunto pendiente: determinar el significado cuantitativo de los titulados. Estaríamos hablando de alrededor de mil familias, en permanente incremento a lo largo de la centuria, cuya estructura es fácil de identificar a partir de los múltiples estudios genealógicos

disponibles en el mercado, desde los clásicos de García Carraffa¹ y Fernández Bethencourt² a los más actuales. Pero el verdadero escollo investigador se encuentra en determinar la entidad patrimonial de cada uno de los títulos y, especialmente, su significado cuantitativo en el contexto de la oligarquía nacional. De esta forma sería posible establecer criterios comparativos entre ellos y los demás miembros de la oligarquía nacional, nutrida cada vez más con figuras emergentes.

Los historiadores debemos, en ocasiones, eterno agradecimiento a personajes públicos que tomaron decisiones políticas, concebidas en un contexto ajeno desde luego a nuestras preocupaciones, pero que, como efecto colateral involuntario, facilitan enormemente nuestra tarea investigadora. Hemos, en definitiva, contraído con ellos una deuda impagable. Sería el caso de Juan Bravo Murillo. Como es bien sabido, la identificación patrimonial detallada de cada contribuyente y, por tanto, de las fortunas aristocráticas es posible gracias a la Reforma Tributaria Liberal de 1845, que creó, entre otras, la Contribución Territorial. En cada municipio se realizaría un repartimiento de la cuota asignada entre los diversos propietarios en función de su base imponible. Para el investigador actual, se trataría de realizar una consulta pueblo a pueblo de esta documentación, siempre que no se hubiese destruido. Evidentemente las dimensiones de la tarea la convierten en imposible.

Pero por un azar venturoso, existe una solución intermedia. Siendo ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo, por una Real Orden de 10 de febrero de 1852³, a fin de evitar abusos, estableció que los repartimientos individuales de las “contribuciones, respectivas al presente año, ya aprobados y los que se vayan aprobando definitivamente para cada población o distrito municipal, se insertasen íntegros en los Boletines oficiales de las provincias, añadiendo, cuando fuese necesario, los suplementos necesarios”. El objetivo era evitar cualquier corruptela

1 Alberto y Arturo GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid: Imprenta Antonio Marzo, 1920-1963 (86 volúmenes). La obra quedó incompleta y no se publicaron los volúmenes correspondientes a las letras V-Z. Fue continuada, es decir, se encargó de completar las letras V-Z, por Endika de MOGROBEJO, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía: adición al Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos, por Alberto y Arturo García Carraffa*, Bilbao: Mogrobejo-Zabala, 1995 y ss. (41 volúmenes). Presenta esta nueva obra dos partes: la primera es la continuación de la anterior (hasta la letra Z); la segunda, una nueva secuencia alfabética que completa y moderniza a García Carraffa, habiéndose publicado de momento solo las primeras letras.

2 Francisco FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española: Casa Real y grandes de España*, Madrid: Estab. Tip. de Enrique Teodoro, 1901 (10 volúmenes). Además publicó este autor unas series anuales durante cerca de 40 años que recogen abundantísima información sobre la nobleza. *Anuario de la Nobleza de España*, Madrid: Imp. de José García, J. Ratés y Fortanet, y Simón CIA, 1880-1890 (11 vol.), *Anales de la Nobleza de España*, Madrid: Impr. de Fortanet y J. Ratés, 1908-1917 (5 volúmenes).

3 *Gaceta de Madrid*, del 12-II-1852.

en el reparto, permitiendo que los habitantes de cada provincia y de España conociesen lo que pagaban los demás y, consecuentemente, pudiesen entablar las reclamaciones oportunas. Nunca más volvería a encararse una tarea semejante.

Gracias a esta decisión del hacendista de Fregenal la tarea de consulta se simplifica notablemente. Se trata del primer esfuerzo cuantitativo imprescindible para conocer de forma general e individualizada la entidad de la riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial de los españoles del momento, pudiéndose así realizar análisis comparativos. Sin embargo, aparece una nueva dificultad. El paso del tiempo y la incuria administrativa han hecho desaparecer una parte de esta voluminosa documentación. En sentido contrario, gracias a empleados públicos ejemplares aquellos suplementos se encuadernaron y han llegado a nuestros días. Varias provincias pueden consultarse incluso en la red.

Un resumen, que incluye solo al medio centenar de propietarios que pagaban más de 50.000 reales al año, la mayor parte de ellos aristócratas, apareció en una publicación oficial⁴. A pesar de lo limitado de la información, resulta esencial, porque permite conocer aspectos claves del patrimonio territorial de las mayores fortunas aristocráticas de España. Los valores fiscales, solo aquellos con cuotas tributarias superiores a 1.000 reales, aparecen desagregados por provincias. Disponemos así de una información esencial sobre la que volveremos más adelante.

Como hemos apuntado ya, consumada la reforma agraria liberal, el individualismo agrario triunfó y esto abrió las puertas a un intenso dinamismo del mercado. Pero la deseada propiedad perfecta buscada por los liberales, libre de adherencias limitadoras de la acción posesoria, no siempre pudo culminar de manera plena. Quedaron pendientes en los patrimonios nobiliarios notables, en algunos casos, limitaciones de dominio. Es decir, las explotaciones eran detentadas en régimen de condominio, de una parte el aristócrata y de otra los vecinos de los pueblos. Esta doble titularidad era potencialmente generadora de conflictos. A lo largo del siglo XIX se desarrollaron múltiples pleitos en las diversas instancias judiciales, tratando de arbitrar soluciones que, obviamente, conformaran a una de las partes. Los más importantes, por la cuantía de los intereses en juego, llegaron al Tribunal Supremo, cuyas sentencias, además de fuente imprescindible para conocer las raíces y significado de los contenciosos, se encargaron de resolver los litigios.

Es preciso tener en cuenta cuando se hacen análisis comparativos de cobertura internacional, la peculiaridad de la conformación territorial de España. Porque, a diferencia de otros países europeos, la península ibérica conoció a partir de comienzos del siglo VIII la ocupación militar por parte de un pueblo portador de una cultura religiosa de imposible asimilación. Efectivamente, des-

⁴ *Estadística Administrativa de la Dirección General de Contribuciones*, Madrid, 1855.

alojar a los musulmanes de lo que después sería el territorio nacional supuso una tarea de siglos, llevada a cabo de forma fragmentaria por pequeñas unidades políticas, que tuvo trascendentales consecuencias sobre la conformación del espacio agrario.

Las formas de poblamiento de la península a lo largo de la Edad Media fueron distintas de un lugar a otro y ello tendría diversas consecuencias sobre la conformación del espacio agropecuario. Además, la ocupación del suelo tuvo diversos protagonistas. En este sentido es preciso tener en cuenta el esencial papel desarrollado por las Órdenes Militares. Porque si parte de las propiedades de la nobleza eran fruto de concesiones reales, otra parte procedía de compras a la Corona de bienes de los maestrazgos, antes del Trienio Liberal, o al Estado, después de esa fecha.

Efectivamente, una vez consolidado el Estado Moderno a partir del siglo XVI, las necesidades de liquidez obligarían a la Corona a ventas, tanto de jurisdicciones como de bienes de las Órdenes Militares. A efectos patrimoniales este diferente origen generaría muy distintos resultados. En el primer caso se entendía que lo enajenado era lo que pertenecía al Rey, es decir, las funciones públicas, incluidas las fiscales. En el segundo se trataba de simples ventas de tierras, enormes territorios que habían pertenecido a las medievales Órdenes Militares, procedentes de antiguas concesiones reales. Su importancia en la Corona de Castilla, al Sur del Sistema Central, sobre todo en Extremadura y La Mancha, era esencial. Porque en ellas las órdenes de Alcántara, Calatrava y Santiago poseían inmensas propiedades localizadas en zonas de pasto (Valle de Alcudía, Real Dehesa de la Serena, etc. y numerosas encomiendas).

En la compra de tierras de estas instituciones intervinieron personajes, generalmente grandes ganaderos, que bien eran nobles o que serían ennoblecidos a lo largo del siglo XVIII (marqués de Perales, conde de Campo Alange, príncipe de la Paz, etc.). Una vez adquiridos estos enormes patrimonios, sus titulares los adecuarían a la legalidad vigente, es decir, los vincularían para preservar la entidad de las rentas y el prestigio social de la familia. Incluso, ya en los políticamente confusos últimos momentos de la monarquía absoluta, reinado de Fernando VII, algún título recién creado aprovecharía los primeros momentos de la privatización de Bienes Nacionales para generar un saneado patrimonio rústico (conde de Cartagena).

Hay un rasgo característico del aprovechamiento agropecuario durante el Antiguo Régimen que tendría importantes consecuencias en el sistema de propiedad posterior. La preocupación exclusiva por las hierbas de invierno, disfrutadas por los trashumantes, originaría el condominio generalizado como forma de tenencia de las fincas, allí donde los pueblos reclamaron sus derechos sobre algunos aprovechamientos (pastos de verano, bellota) y el Tribunal Supremo los sancionó.

DIVERSIDAD, COMPLEJIDAD Y ARCAÍSMO DE CIERTAS RENTAS EN LAS FIGURAS ARISTOCRÁTICAS MÁS TRADICIONALES

A mediados del siglo XIX se había consolidado, pues, el nuevo sistema de propiedad liberal. En él desempeñaban un importante papel los patrimonios nobiliarios. Cuanto más rancio era su origen, más adherencias medievales aparecían. Porque algunas figuras de la aristocracia lograron salvar fuentes de renta de muy distinta procedencia y significado que, en principio, parecían incompatibles con el nuevo ordenamiento liberal.

Así, por poner un ejemplo destacado, la casa de Frías era dueña de un conjunto de derechos que poco tenían que ver con los tiempos que se vivían. Unos porque deberían haber revertido al ámbito público, otros por sus peculiares significados productivos. Desde luego poco tenían que ver con lo característico del nuevo sistema de propiedad, las grandes explotaciones agropecuarias.

Era la casa titular del portazgo de Tornavacas y este derecho, que rentaba anualmente 3.000 reales, hacía aparecer todavía a comienzos del siglo XX en los repartimientos de la contribución territorial a su nuevo propietario desde 1879, el marqués de la Romana, con un líquido imponible de 500 pesetas. También el duque de Frías era propietario del derecho de pasaje para ganado merino en el puente de barcas llamado Luria y de Alconétar en los ríos Tajo y Almonte para paso de personas y caballerías, con dos casas para albergue de los remeros y guardas. Había sido concedido el derecho en el siglo XV por el rey Juan II de Castilla. En 1860, estos derechos, valorados en 200.338 reales, pasaron a uno de sus herederos, su hija, la duquesa de Uceda.

A largo del curso del río Tajo, provincias de Cáceres y Toledo, poseía la Casa nuevos barcajes, unos los arrendaba y otros cobraba de los pueblos rentas en especie como contraprestación al mantenimiento de las barcas para el paso de los vecinos de los pueblos. En Castilla poseía, por el Condado de Alba de Liste, el noveno de cosechas, cría de ganados y lanas de quince pueblos de la provincia de Zamora, con una superficie de casi 100.000 fanegas, valorado todo en 2.617.500 reales. Cuando en 1895 se realizó el inventario del XV duque de Frías, en su plana de riqueza figuraban multitud de pequeñas propiedades, entre ellas numerosos censos y foros en León, Medina de Povar, Berlanga y otros lugares de Castilla.

En los estados de Miranda, propiedad en el siglo XIX de la Casa de Montijo, se daba un original episodio de propiedad compartida señorial, que conocería una excepcional supervivencia. Se trataba de un verdadero anacronismo histórico, que afectaba a dos localidades del Este de la provincia de Cáceres. En los últimos momentos de la monarquía de Alfonso XIII se llegaría a un acuerdo para dar una solución razonable a este arcaico episodio. El duque de Peñaranda vendería sus derechos dominicales a los vecinos de

los pueblos, que conseguirían así la propiedad plena de las tierras que venían disfrutando desde siglos.

Sobre la dehesa Retuerta, de 4.810 fanegas, que constituía los términos municipales de Talavera la Vieja y Bohonal de Ibor había impuesto un censo, desde el siglo XV, que consistía en dos fanegas de trigo y dos de cebada por cada yunta vacuna de los vecinos que labraba en la finca. Además, estos tenían la obligación de pagar 1.470,59 reales por razón de yerbas y pastos con arreglo a la concordia de Peñaranda de 16 de febrero de 1576. Ésta ponía fin a una discrepancia que había surgido en la interpretación del acuerdo de cesión de las tierras por el duque de Alba a fines del siglo XV.

A comienzos del siglo XX se afirmaba que había producido el censo en el último decenio 3.100 Fanegas de trigo y 3.100 de cebada en Talavera y 2.600 de cada uno de los tipos de cereal en Bohonal de Ibor. Valorando el grano al precio vigente entonces, 10 pts fanega de trigo y 5 pesetas la de cebada suponían al año 4.895,10 pesetas en Talavera y 4.022,54 pts en Bohonal, cantidades que al capitalizar el censo al 5% hacían un importe de 178.352,80 pts⁵.

Desde el punto de vista tributario, el conde de Montijo aparecía a comienzos del siglo XX como el mayor terrateniente de ambas localidades, con un líquido imponible, de 5.356,04 pesetas en Bohonal de Ibor y de 5.654 pesetas en Talavera la Vieja por la propiedad directa de la dehesa. El característico desorden administrativo consubstancial al antiguo sistema de amillaramientos hacía que mientras en Bohonal de Ibor los vecinos debían pagar el impuesto de colonia, con una riqueza imponible de 4.070 pesetas por el disfrute de la dehesa Retuerta (22 pesetas por yunta), los de Talavera la Vieja quedaban exentos. En aquel pueblo los 244 contribuyentes eran, además de ganaderos, propietarios rústicos (216) y colonos (185) que disfrutaban la dehesa Retuerta⁶.

La peculiaridad de esta situación posesoria había originado varios contratiempos al desplegarse la reforma agraria liberal, que debieron ser resueltos por el Tribunal Supremo⁷. Se presentaba la dificultad de adaptar aquella situación posesoria tan peculiar al nuevo ordenamiento liberal. Vista la complejidad del asunto, aquella instancia decidió dejar todo como estaba, es decir, continuó subsistiendo este verdadero anacronismo de propiedad compartida que, en el fondo, perjudicaba a todos. Como hemos visto, el conde de Montijo pagaba la contribución correspondiente al líquido imponible que suponía la propiedad directa, mientras cobraba a los vecinos, dueños del dominio útil, las fanegas de cereal establecidas por las yuntas que utilizaban

5 Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Notaria de Madrid. Notario Federico de la Torre Aguado. Escritura de 16-VII-1903.

6 Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Sección de Hacienda. Repartimientos de la Contribución territorial de 1909.

7 Colección Legislativa de España, *Sentencias del Tribunal Supremo*, 1872, Sentencia de 10 de julio.

para la labor. Estos, hasta que hacia 1930 se llegó al acuerdo final, nunca serían propietarios de las tierras que trabajaban.

La disputa de los derechos sobre la rodalia de Corbera fue otro de estos episodios señoriales que sobrevivieron a la reforma agraria liberal y enfrentaron al marqués de Ayerbe con el Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona. El asunto arrancaba de comienzos del siglo XVIII, cuando Felipe V ocupó unos terrenos al Norte de Barcelona, sobre los que el aristócrata tenía derechos dominicales, para construir la fortaleza de la Ciudadela. Cuando a fines del siglo XIX el Estado demolió la fortaleza y entregó los terrenos al Ayuntamiento, que construiría en ellos un parque, el aristócrata planteó una querrela reclamando el reconocimiento de sus derechos sobre aquellos valiosos terrenos. Sobre todo, reclamaba el abono de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ocupación de la rodalia durante siglo y medio. Pedía al Ayuntamiento más de 10.000.000 de reales de indemnización. El contencioso, dada la cuantía de la cantidad reclamada, conmocionó a la sociedad de la época⁸ y el Tribunal Supremo debió arbitrar la solución⁹.

Reconocidos los derechos dominicales del aristócrata sobre aquellos terrenos de la costa barcelonesa, se rechazaban los recursos del Ayuntamiento y se confirmaba que la condena era simplemente de indemnización. Se fijaba la cantidad que el Ayuntamiento, como cesionario del Estado y poseedor de parte de los terrenos que formaban la antigua rodalia de Corbera, debía abonar. Aquella institución debería satisfacer a Juan Nepomuceno Jordán de Urríes y Ruiz de Arana, marqués de Ayerbe, por los daños y perjuicios causados con la ocupación de dichos terrenos para la construcción de la ciudadela, la cantidad de 2.951.422 pesetas 87 céntimos. Era una verdadera fortuna para la época, suponía una cantidad muy superior al patrimonio de la mayor parte de los aristócratas del siglo XIX.

Otro contencioso que se alargaría en el tiempo y no se resolvería hasta avanzado el siglo XX fue el de los dehesones de Oropesa, llamados El Torno ó Encinar y El Robledo, que a comienzos de la centuria anterior habían pasado a ser disfrutados por la casa de Frías. El origen del problema se encontraba en pleno Antiguo Régimen. El usufructo de estas fincas, que pertenecían a los baldíos de Oropesa y sus aldeas, había sido cedido por el rey Felipe IV a Duarte Álvarez de Toledo, conde de Oropesa, por la Real Cédula de 13 de marzo de 1636. El objeto era que el aristócrata se reintegrara con sus productos de los 80.000 ducados de plata doble que facilitó al rey para los gastos de mantenimiento de una coronelía. Pasaron los siglos y el conde, luego el

⁸ *La Vanguardia*, 8-X-1890.

⁹ Colección Legislativa de España, *Sentencias del Tribunal Supremo*, 1887, Sentencia del 29 de abril, y 1891, Sentencia del 31 de Marzo.

duque de Frías, siguió disfrutando de aquellas grandes fincas, como si fueran de su plena propiedad.

Al producirse la reforma agraria liberal llegó el momento de aclarar la cuestión posesoria. La comunidad denominada la Campana de Oropesa, compuesta de la villa de este nombre y de los pueblos y aldeas de la Calzada, Navalcán, Parrillas, Lagartera, Torralva, Alcañizo, Cabezuela, Herrerueta y Venta de San Julián, pidió la reversión de aquellas fincas a sus verdaderos propietarios, los pueblos reclamantes. Porque entendían que la cesión fue temporal y limitada al tiempo necesario para que con sus productos se resarciese de sus gastos. Nunca había habido entrega de la propiedad, que seguía perteneciendo a los pueblos comuneros.

El litigio con el duque de Frías, conde de Oropesa, que sostuvieron los municipios para que dejase libres y desembarazados los dehesones se alargaría en el tiempo. Mientras, las fincas seguían figurando en la plana de riqueza del aristócrata. Se trataba, y así se declaró, que para determinar con conocimiento si se había realizado completamente el reintegro, y en su caso tuviese lugar la reversión de dichas fincas, se procediera por las partes en la forma ordinaria al correspondiente juicio de cuentas. Los pueblos formularon en su virtud demanda contra el duque de Frías sobre rendición de cuentas desde 1636 en que se verificó la cesión; pero en vista de la imposibilidad de fijar ni aproximadamente su importe, formularon un proyecto de transacción, que se consignó en escritura de 21 de noviembre de 1876, que otorgaron los representantes de los pueblos y el apoderado del duque.

Se estipuló que se adjudicaban en propiedad el dehesón del Robledo a los pueblos de la Campana, y el del Torno o Encinar al duque, que entregaría, además, a aquellos 1.500.000 reales en metálico, reconociendo al Estado el derecho al 20 por 100 como bienes de propios, tanto sobre el dehesón del Robledo, como sobre el Torno. Sin embargo el acuerdo no prosperó, la economía ducal atravesaba malos momentos. Las divergencias continuarían en el siglo siguiente y no se resolverían hasta avanzada la segunda mitad de esa centuria¹⁰.

LIMITACIONES DE DOMINIO EN LOS PATRIMONIOS NOBILIARIOS

En el Antiguo Régimen la propiedad nobiliaria tenía dos ámbitos de asentamiento. En las zonas de realengo, el aristócrata era un propietario más, con su patrimonio limitado por las características de la vinculación. No podía enajenarse ni partirse. Pero otra parte muy considerable de la situación patrimonial se localizaba allí donde el aristócrata ejercía la jurisdicción, es decir, eran zonas señoriales. Podía darse también el caso de que en un término,

10 Rafael PAZOS BLANCO, "El pleito de los dehesones" en *Toletum*, 6 (1973), p. 173-188.

cuya jurisdicción y tierras perteneciesen a un noble, hubiese también propiedades de otros titulados.

En los grandes términos de realengo, en los que se localizaban importantes mayorazgos propiedad de la nobleza, las explotaciones agropecuarias pasaron a ser disfrutadas por sus propietarios nobles de manera plena, con una limitación temporal, tras el Decreto de 30 de agosto de 1836. En algunas zonas el arbolado pertenecía a los concejos, dentro de la categoría de bienes de propios, por lo que fue privatizado a raíz de la Ley de 1º de mayo de 1855. El origen de estas situaciones posesorias era muy diverso. En unos casos era ancestral, procedían de los concejos medievales. En otros era resultado de compras a instituciones diferentes, especialmente a la Corona, como bienes procedentes de las Órdenes Militares.

Tras los correspondientes juicios instructivos celebrados en los diferentes juzgados comarcales, la vieja nobleza señorial consolidó sus patrimonios territoriales en aquellos términos en los que había ejercido la jurisdicción. De esta forma, grandes explotaciones agrarias se convirtieron en propiedad burguesa en manos de la aristocracia, eso sí, con gran frecuencia, en condominio con los pueblos, que poseían parte de los aprovechamientos de las fincas. Pero esta forma de propiedad compartida siempre fue fuente de litigios que los tribunales de justicia hubieron de arbitrar. Algunos de los múltiples casos conocidos alcanzaron notable entidad.

La III duquesa de Fernán Núñez, Pilar Osorio Gutiérrez de los Ríos (1829-1921), había heredado el Condado de Siruela. El señorío de Siruela era una antigua propiedad de los templarios que, en 1335, Alfonso XI donó a Fernán Pérez Portocarrero en atención a sus servicios. Poco después, éste lo vendió, “con todos sus términos, partidos e por partir, entregados y por entregar (...) con pastos, puentes, dehesas, aguas corrientes, manantes y estantes, con todas sus entradas y salidas, usos, derechos, viñas, prados, vasallos”. Tras diversas vicisitudes, en 1447 se fundó un mayorazgo por Hernando de Velasco, II señor de Siruela, a favor de sus hijos Juan, que fue el I conde, desde 1470, de Siruela.

Título y patrimonio se mantuvieron durante varios siglos en la misma familia, a través de sus herederos directos, hasta que a fines del XVIII el señorío fue a parar a la casa de Albuquerque, por su parentesco lejano con la última condesa. A la desaparición de José Miguel de la Cueva y de la Cerda, XIV duque de Albuquerque, fallecido sin sucesión directa a comienzos del siglo XIX, se produjo un nuevo cambio familiar y los bienes y el título fueron a parar al VII conde de Cervellón, Felipe Osorio y de la Cueva. En este contexto se produjo la disolución del régimen señorial. Siruela entró entonces, por el matrimonio del conde, en la órbita patrimonial de una de las grandes casas de la aristocracia nacional, la de Fernán Núñez.

Al producirse, por la ley de 1837, la disolución efectiva del régimen señorial, en Siruela la casa aristocrática, tras los correspondientes juicios instructivos en

el juzgado comarcal, consolidó la propiedad sobre las dehesas en condominio con los pueblos. De esta forma, el titular del señorío quedó como propietario de cuatro grandes dehesas (en conjunto, más de 7.000 ha) en aquel término, sobre las que los vecinos venían manteniendo desde el Antiguo Régimen algunos derechos de aprovechamiento parcial, cuya aclaración en el nuevo ordenamiento socioeconómico liberal planteó diversos problemas jurídicos.

Desde hacía siglos, los vecinos de Siruela gozaban del derecho de baldiaje de las dehesas (aprovechamiento gratuito de los agostaderos, pastos de primavera y verano, desde mediados de marzo a fines de septiembre) y del derecho de engordadero (bellota a precio limitado, prácticamente simbólico al llegar el siglo XIX). Esto suponía la existencia de notables limitaciones al disfrute de las fincas por la aristócrata. De hecho, los arrendamientos de las hierbas llegaban solo hasta marzo. El aprovechamiento de la bellota se podía realizar bien directamente con los cerdos, un máximo de diez días en cada dehesa, bien recogiendo la del suelo, sin límite temporal. Además existían otras limitaciones menores, como el disfrute de leñas y también el de la rastrojera. En suma, condominio que impedía al aristócrata un uso pleno de su patrimonio¹¹.

La Ley de Desamortización de 1855 afectó a este tipo de situaciones, al tratarse de bienes concejiles, y se terminó recurriendo también a los tribunales. Dado que los aprovechamientos se consideraban comunales, la única forma que tenía la aristócrata para acceder a ellos era reclamando su nacionalización, como propios, y posterior enajenación. De ahí que coincidieran en sus pretensiones el Estado, que necesitaba liquidez, y la casa ducal, que buscaba liberarse de aquella enojosa carga. Obviamente el pueblo no aceptaba esta interpretación.

Efectivamente, a raíz de la legislación de 1855, la duquesa y el Ayuntamiento iniciaron, de manera simultánea, gestiones para tratar de encontrar, cada uno a su manera y de acuerdo con sus intereses, claramente contrapuestos, una solución al asunto. La aristócrata, haciendo uso de la legislación, pretendió, en un primer momento, redimir lo que consideraba cargas sobre sus dehesas. Pero el Ayuntamiento acordó pedir en 1861 la excepción de venta, argumentando que se trataba de bienes de uso común. El Estado tomó una vía intermedia y nacionalizó los aprovechamientos. Nada más lanzados al mercado, la duquesa llegó a adquirir, aunque las ventas no pudieron consolidarse, algunos de los derechos en litigio. En 1867 el municipio volvió a insistir solicitando se declarasen irredimibles aquellos aprovechamientos por ser de uso general y gratuito. El Gobierno provisional, en una coyuntura muy sensible con las reclamaciones populares, por Orden de 6 de noviembre de 1868, zanjó las discrepancias que, en la valoración del contencioso, existían entre las

11 María CENDRERO, *Siruela. El pueblo de la Virgen de Altagracia*, Madrid: Fundación Santa María, 1988.

propias autoridades provinciales, declarando que quedaban exceptuados de la venta aquellos aprovechamientos.

La casa ducal, agotada la vía administrativa, recurrió la decisión ante el Tribunal Supremo. Insistía en la idea de que se trataba de bienes de propios que deberían venderse. El pueblo, defendido por José Moreno Nieto, un ilustre polígrafo natural de Siruela, argumentaba lo contrario. El pleito lo resolvió aquella instancia en 1872, confirmando la declaración de excepción de la desamortización, por su carácter de comunales, de aquellos aprovechamientos, dando con ello la razón a Siruela. De esta forma se consolidaría hasta nuestros días el condominio sobre aquel gran patrimonio rústico. Hierbas de invierno y labor, con las medias hierbas, quedarían en poder de la casa ducal. El resto de los aprovechamientos permanecerían en manos de los vecinos¹².

Es necesario precisar que el aprovechamiento no fue nunca gratuito. Los vecinos debían pagar a la aristócrata una cantidad por el disfrute de los pastos y la montanera de las fincas. Pero con el tiempo, la cuantía del pago, fija, al basarse en escrituras de siglos anteriores, había sufrido un importante deterioro, de forma que resultaba ya en el siglo XIX prácticamente simbólica. El precio pagado por el disfrute de los agostaderos, 15.000 maravedíes, es decir 467 reales, era una cantidad insignificante. Lo mismo cabría decir de los 10 maravedíes por cabeza de cerdo que aprovechase el engordadero. En suma, precios fuera de mercado por el disfrute de tan notable patrimonio.

La casa de Montijo debió hacer frente a una situación de este tipo que originaría constantes pleitos y llevaría al final a una solución de compromiso, una transacción, la única salida viable a los inconvenientes del condominio. En el antiguo señorío de Villanueva del Fresno, una de las bases patrimoniales fundamentales de la casa, el conde, incorporados a la Nación los aspectos jurisdiccionales, logró salvar, tras el correspondiente juicio instructivo en el juzgado de Olivenza, la propiedad de 35 dehesas (unas 25.000 ha) en condominio con el pueblo.

Como era práctica tradicional en el Antiguo Régimen, lo que interesaba a la Casa eran las hierbas de invierno, arrendadas a los trashumantes. Los pastos de verano (desde el 30 de marzo al 29 de septiembre de cada año) quedaron para los vecinos. Aspecto conflictivo en este caso era el aprovechamiento del arbolado, que daría lugar a un largo contencioso. Las discrepancias por la forma de aprovechamiento del monte venían sustanciándose en los tribunales desde el Antiguo Régimen. Esta servidumbre era la realmente conflictiva, porque interfería el disfrute de los invernaderos. La presión de los ganaderos trashumantes había logrado reducir al llegar la crisis del Antiguo Régimen el

12 Colección Legislativa de España, *Sentencias del Tribunal Supremo*, 1871, Sentencia de 13 de diciembre.

periodo de disfrute de la bellota por los vecinos a los 15 días anteriores a San Miguel. Como en este momento el fruto aún no estaba maduro, era más el que se destrozaba que el que se aprovechaba. Con ello, además, se planteaba otro problema: a partir de octubre la escasa bellota en el mercado era muy cara por desajuste entre la oferta y la demanda. Por otra parte, como el vuelo era de la casa y el disfrute parcial de los vecinos, los daños al monte eran intensos.

Los pleitos fueron constantes y la avenencia entre los condóminos imposible. Aprovechar el monte obligaba a pisar el suelo y ello conllevaba el riesgo de deteriorar los invernaderos. Avanzada la Reforma Agraria Liberal, a fin de evitar más conflictos se llegó a una transacción, aprobada por Real Orden de 18 de marzo de 1857. Lo esencial del acuerdo era que los vecinos renunciaban al disfrute de la bellota y, a cambio, la condesa entregaba al municipio la cantidad de 40.000 reales al año, que se repartía entre todos ellos. Pero logrado el acuerdo, apareció otro motivo de enfrentamiento. A raíz de la Ley General de Desamortización de Madoz, el Ayuntamiento solicitó la excepción de venta de los agostaderos de las 35 dehesas, por tratarse de bienes comunales, de aprovechamiento libre y gratuito por los vecinos. Pero la pretensión fue rechazada y una Real Orden de 26 de enero de 1869 dispuso la enajenación de los pastos. El Ayuntamiento reclamó y el Tribunal Supremo le dio la razón y declaró exceptuados de la venta aquellos derechos comunales¹³. Se consolidaba, pues, el condominio de las dehesas.

Pero los problemas siguieron presentes. Por fin a comienzos del siglo XX se llegó a una transacción que resolvía definitivamente la cuestión. Se acordó unificar la explotación, intercambiando derechos parciales. De esta forma, parte de las dehesas pasaron en plena propiedad a la casa ducal, 24, y el resto, en las mismas condiciones, al pueblo, 11. El vecindario renunciaba, además, a los 40.000 reales de compensación por la bellota y al aprovechamiento de leñas. El Ayuntamiento pasaba así a ser un gran terrateniente.

Como es bien sabido, Fernando Fernández Casariego Rodríguez Trelles, I marqués de Casariego desde 1873, uno de los más destacados financieros del siglo XIX, figuró entre los grandes beneficiados de la quiebra de Osuna. Adquirió, en los años del Sexenio Democrático, los bienes de la administración de Benavente y los de la provincia de Cáceres. En esta última, buena parte de las propiedades eran grandes dehesas de pasto y arbolado en el término de la capital. Pero también adquirió fincas en lugares de señorío, que incorporaban ciertas servidumbres vecinales. Cuando murió el marqués, su hija Carlota, II marquesa, debió hacer frente a un contencioso con el pueblo de Talaván.

13 Colección Legislativa de España, *Sentencias del Tribunal Supremo*, 1871, Sentencia del 11 de enero.

El origen del contencioso estaba en el onceno, un característico derecho señorial, que debían pagar todos los labradores del lugar al titular del señorío por el disfrute de los pastos de verano desde el 25 de marzo al 29 de septiembre y la labor por mitad cada dos años de una dehesa de considerables dimensiones, la más importante del término, de unas 4.000 fanegas. A pesar de las características tan rancias de esta prestación logró sobrevivir a la disolución del Antiguo Régimen. Aprovechando el nuevo clima político generado por el Sexenio Democrático el pueblo intentó que se aboliese la carga, al considerarla reminiscencia feudal.

La complejidad jurídica del asunto estaba en su origen medieval. Un antepasado del duque de Osuna se había desprendido a favor de los primeros vecinos, para favorecer el poblamiento del lugar, de los terrenos que constituían su término municipal a cambio de la prestación del onceno de frutos. Al llegar la Reforma Agraria Liberal hubo que aclarar la cuestión adaptándola a la nueva legalidad. El XI duque de Osuna logró en 1838, con el asentimiento del Ayuntamiento, mediante el correspondiente juicio instructivo, por sentencia del juez de Garrovillas de 8 de marzo, que se declarasen pertenecer a la clase de dominio y propiedad particular del aristócrata las hierbas de invierno de las 7/9 de la dehesa y el derecho de onceno de terrazgos y menudos de todos los productos agrícolas y pecuarios de otras dehesas del término de Talaván. Se le consideraba un derecho absolutamente independiente del señorío jurisdiccional.

A pesar de este reconocimiento legal y de su inscripción en 1864 como derecho real en el Registro de la Propiedad, los vecinos se negaba a pagarlo y su arrendamiento a particulares solo dio disgustos a la casa de Osuna. El litigio se inició cuando el marqués de Casariego, que había comprado la finca en 1869, intentó cobrar el importe devengado entre esa fecha y 1872, momento en el que el duque de Osuna le cedió graciosamente el onceno. Ante la negativa vecinal, eran momentos, los del Sexenio Democrático, especialmente sensibles, se acudió a los tribunales. El Tribunal Supremo resolvió el contencioso en 1876 a favor de la heredera del marqués de Casariego¹⁴, al casar la sentencia de la Audiencia de Cáceres de 31 de marzo de 1875. Esta había dado la razón a los vecinos, negándose a aceptar el acuerdo de 1838 por insuficiencia en la documentación.

A partir de este momento, redimido el onceno, se consolidaba definitivamente la propiedad compartida de la dehesa Camacho, nombre ahora de los 7/9 de la primitiva Arroyo del Horno, tal como había venido ocurriendo tradicionalmente. En los repartimientos de la contribución la marquesa de Ca-

14 Colección Legislativa de España, *Sentencias del Tribunal Supremo*, 1876, Sentencia del 19 de diciembre.

sariego figuraba con un líquido imponible de 11.493,56 pesetas y los vecinos, bajo el epígrafe de “Propiedad de Camacho”, con 4.250 pesetas¹⁵. Pero esta situación de condominio resultaba incómoda y en los años 20 el Ayuntamiento compró su parte a la casa de Casariego y unificó la titularidad de aquella gran dehesa. De esta forma, el municipio, que ya era dueño de una importante dehesa boyal, pasó a convertirse en uno de los mayores terratenientes de la provincia de Cáceres.

Como en el caso de Talaván y en otros muchos sitios, allí donde la justicia confirmó, en contra de los deseos vecinales, ciertos derechos de los aristócratas, los pueblos no se conformaron y aprovecharon cualquier coyuntura para replantear la cuestión. Así ocurrió con el caso del noveno que la casa de Medinaceli percibía en los pueblos que en el pasado habían formado parte del marquesado de Villalba y en Nogales. Aquel derecho fue reconocido al producirse la disolución del régimen señorial, a pesar de las reclamaciones en contra de los vecinos de los pueblos, que no cejaron en su oposición. El núcleo del problema estaba, pues, en el noveno que en esos lugares correspondía al duque. Se trataba de un canon que pagaba el cultivador al dueño del terreno, consistente en la novena parte de los frutos. Los vecinos alegaban que se trataba de una reminiscencia señorial incompatible con el nuevo ordenamiento liberal.

Porque de acuerdo con las norma de 1837, el representante de la casa ducal acudió en 24 y 27 de noviembre de ese año al Juzgado de 1ª Instancia de Almendralejo donde planteó cinco juicios instructivos, solicitando se declarasen de propiedad particular los términos y territorios de las villas que constituían el marquesado de Villalba y Nogales, como adquiridos por un título oneroso (es decir, compra). Practicadas las pruebas testificales que la casa ducal presentó, se dictaron las correspondientes sentencias, que determinaron el reconocimiento de la titularidad del duque de Medinaceli sobre diversos derechos en los términos municipales de las cinco villas. El noveno se convirtió en una carga fija como concreción del dominio ducal sobre las tierras de labor.

Pero los pueblos no aceptaron con gusto la decisión judicial y comenzaron a pleitear para lograr su anulación. La casa, sin embargo, no aceptó la propuesta vecinal de convertir el noveno en un canon fijo, ni permitió su redención. Los vecinos, en cuanto encontraron clima políticamente favorable, volvieron a replantear la cuestión. De esta forma el asunto del noveno volvió a resurgir en 1871 en el contexto de los planteamientos revisionistas que, sobre las supervivencias feudales, se originaron durante el Sexenio Democrático. Se inició un proceso de constantes pleitos, que son bien conocidos por el alto número de

15 Archivo Histórico Provincial de Cáceres. Sección de Hacienda. Repartimientos de la Contribución territorial de 1909.

sentencias judiciales que se refirieron al asunto y, además, por los voluminosos alegatos de las partes.

La Audiencia Territorial de Cáceres resolvió en 1877 el asunto a favor de la casa aristocrática. Pero como los pueblos pidieron la casación de esa sentencia, sería el Tribunal Supremo el que resolviese definitivamente el asunto. Estableció que no había lugar a tal recurso, consolidando los derechos nobiliarios: el noveno, forma de concreción de la propiedad de las tierras labranzadas, y la propiedad de las dehesas. La argumentación del alto Tribunal era clara: la decisión de la Audiencia era conforme a derecho, porque las leyes de señoríos respetaban los derechos y privilegios que nacían del señorío territorial solariego y todos los derivados de contratos particulares y del estudio de las argumentaciones de los vecinos no se deducía mala aplicación de aquellas normas¹⁶. A esta peculiar situación posesoria, muy incómoda, se le iría dando la solución más adecuada, que pasaba por la enajenación de las tierras a los campesinos.

Pero no solo las fincas procedentes de señoríos tenían cargas vecinales, en algunos casos, como los que se han visto, convertidos en derechos de propiedad. También algunos de los bienes que habían sido de las órdenes militares se encontraban con limitaciones de dominio, cuya aclaración requirió de constantes pleitos. En la Real Dehesa de la Serena, de la orden de Alcántara, los vecinos de las villas tenían dos derechos, uno el baldiaje, disfrute gratuito de los pastos de verano, y otro llamado Terceras Partes, que significaba el derecho a disponer de las hierbas de invierno por un precio limitado.

Todos los que habían comprado partes de la finca en el siglo XVIII, entre ellos destacados aristócratas como el marqués de Perales, debieron pleitear para conseguir que los tribunales eliminasen lo que se consideraban prácticas abusivas, abolidas por el Decreto de Cortes de 8 de junio de 1813. En este caso el Tribunal Supremo dio la razón a los propietarios¹⁷. De esta forma, los dueños de las fincas fueron redimiendo a partir de 1866 las servidumbres y liberando su patrimonio de aquellas enojosas limitaciones de dominio.

Un conflicto de similares características, aunque diferente contenido, tuvo lugar por la pervivencia del “derecho maestral”, una renta señorial que recaía sobre los bienes comunales de los pueblos¹⁸ que habían sido de la orden de Calatrava y que el Estado privatizó en 1845. Dada la impor-

16 Colección Legislativa de España, *Sentencias del Tribunal Supremo*, 1879, Sentencia de 8 de marzo.

17 Fernando SÁNCHEZ MARROYO, “Un conflicto de intereses: oligarcas y campesinos en la Real Dehesa de la Serena en los siglos XVIII y XIX” en E. la PARRA LÓPEZ y M.A. MELÓN JIMÉNEZ (Coord.), *Manuel Godoy y la Ilustración. Jornadas de estudio*, Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2001, p. 63-86.

18 Vicente CENDRERO ALMODÓVAR, “El derecho maestral: una pervivencia feudal en la privatización de los bienes comunales” en *Pensar con la Historia desde el siglo XXI. Actas XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid: Universidad Autónoma, 2015, p. 5.229 y ss.

tancia de los intereses en juego y lo contradictorio de los planteamientos, la Administración, insólitamente, pidió asesoramiento a profesionales de la Historia¹⁹.

LAS RENTAS DE LA NOBLEZA: EL PROTAGONISMO DE LOS PATRIMONIOS AGRARIOS

Las indemnizaciones que muchos titulados fueron recibiendo del Estado tras la disolución del régimen señorial como partícipes legos en diezmos, cuantiosas en el caso de algunos miembros de la Grandeza, tendrían una doble funcionalidad para las economías nobiliarias. Por un lado, les permitirán incrementar el patrimonio territorial, con la adquisición de Bienes Nacionales en cuyo pago eran admitidos por su valor nominal, muy superior al de cotización. Por otro, estos títulos de la Deuda Pública se convertirían en una nueva fuente de renta. Porque el Estado jamás podría dejar de endeudarse para cuadrar los presupuestos.

No se puede olvidar tampoco el atractivo inversor que ejercía el Banco de España. Aunque se trataba de una institución privada, su estrecha o más bien privilegiada relación con el poder público le aseguraba una estabilidad al margen de las contingencias del mercado. Esta seguridad y el hecho de que repartía unos dividendos de una entidad que no era frecuente realizaran otras instituciones europeas similares, convertían a sus acciones no solo en una forma de refugio, sino también en una solvente inversión. Su revalorización fue constante a lo largo del XIX. Se ha reconocido que el número de nobles dentro del grupo de los grandes accionistas del Banco de España fue creciendo, “desde un 4 por 100 en 1861 al 19 por 100 en 1931”²⁰.

Pero la economía española del siglo XIX era todavía de base agropecuaria. La nobleza, fuerza social procedente del Antiguo Régimen, no podía escapar a esta situación. Como reflejan las testamentarias, en la inmensa mayoría de las fortunas nobiliarias era la tierra la base patrimonial dominante. Esto no significa, como se ha indicado antes, que no apareciesen en los inventarios de bienes otros tipos de fuentes de renta. En sentido inverso, los grandes financieros ennoblecidos no escaparon a esta atracción por los activos inmobiliarios. Solo excepcionalmente alguna figura de nuevo noble, aunque no rehuyó la adquisición de fincas, éstas, dada la entidad de su capital financiero, resultaban insignificantes en el total.

19 Manuel DANVILA COLLADO, “Origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 12 (1888), p. 116 y ss.

20 Ricardo ROBLEDO HERNÁNDEZ, “¿Quiénes eran los accionistas del Banco de España?” en *Revista de Historia Económica*, 3 (1988), p. 557 y ss.

Estructura patrimonial comparada: VI marqués de Perales (1909) y I marqués de Urquijo (1889)

TIPO DE BIENES	%	%
Metálico, alhajas, muebles	0,9	7,4
Inmuebles rústicos y urbanos	90,8	1,8
Acciones y efectos públicos	6,0	90,1
Otras partidas	2,2	0,6

Fuente: Protocolos notariales

Los dos aristócratas tomados como ejemplo muestran, por un lado, al marqués de Perales, el modelo más característico de estructura patrimonial nobiliaria. Más del 90% de su fortuna la formaban inmuebles, básicamente rústicos, aunque el valor de los grandes palacios en Madrid incrementaba el peso de los bienes urbanos. No faltaba una partida de activos mobiliarios, acciones y Deuda Pública. La Casa de Perales, de tradicionales ganaderos, fue de las últimas que mantuvo esta vocación. En el apartado de otras partidas se recoge su ganadería, una de las más importantes en manos de la nobleza. Pero como se comprueba, el marqués era sobre todo terrateniente, el aporte de la riqueza ganadera era insignificante.

El I marqués de Urquijo, uno de los más importantes financieros de la segunda mitad del XIX, puede representar a otro sector, minoritario entonces, de nuevos aristócratas. Su voluminoso patrimonio estaba constituido básicamente por valores mobiliarios, dinero efectivo y activos financieros. En el ámbito inmobiliario solo disponía de su casa palacio en Madrid y un buen número de caseríos, pequeñas explotaciones agropecuarias en la provincia de Álava. El apartado de otras partidas estaba nutrido por esquilmos forestales de uso industrial, maderas. Como decimos su figura resultaba excepcional dentro de la nobleza decimonónica.

LA RENTA DE LA TIERRA

La gestión indirecta de los patrimonios, dada su dispersión, era una realidad obligada. El arrendamiento, con unas características contractuales muy similares en toda España, seguiría siendo una práctica generalizada. En función de las características de las tierras, el cultivo cerealístico o los pastizales, liberados ahora de cargas vecinales, eran los aprovechamientos más frecuentes. Aunque la práctica ancestral de la trashumancia había entrado, con el siglo XIX, en un acelerado proceso de descomposición, la demanda de tierras para los ganados seguía siendo creciente. En el Sur las grandes haciendas de olivar aportaban un alto nivel de rentas.

Sería, pues, del campo de donde los aristócratas del XIX extraerían sus fuentes de renta. Las potencialidades productivas de las explotaciones agrarias eran múltiples y variadas. Es preciso distinguir las que se obtenían del suelo y las que producía el vuelo, allí donde éste seguía presente. Porque a lo largo de los siglos se había ido produciendo en muchas zonas una intensa deforestación. En unos casos para aprovechar la madera, en otros para dedicar el suelo a la labor y a alimentación del ganado. El monte siempre fue objeto de un uso abusivo, como las ordenanzas del sector recuerdan.

Dentro del suelo destaca la trilogía mediterránea, cereal, olivar y vid. Las tierras cerealísticas eran las mayoritarias, sobre todo en la Meseta. Los sistemas de labranza estaban en función de la calidad del suelo. El atraso de la ciencia agronómica obligaba a largos periodos de rotación, alternando el cultivo con los pastos y el barbecho. Siendo el trigo el alimento básico de la población en la mayor parte de España, el cultivo de este cereal resultaba mayoritario.

El aprovechamiento de los pastos por el ganado, lanar sobre todo, era el complemento natural de la agricultura. Pero en algunas zonas al Sur del Sistema Central era el uso mayoritario de las tierras. Los grandes pastizales resultaban los asentamientos naturales de las ganaderías trashumantes. En estas zonas meridionales, de inviernos templados, las hierbas de otoño e invierno eran muy apetecidas tradicionalmente por los ganados mesteños. Millones de ovejas las aprovechaban anualmente convirtiéndose en fuente de renta básica de las economías nobiliarias. A lo largo de la segunda mitad del XIX el precio de los arrendamientos experimentó una constante subida, atemperada en los años de la crisis agrícola y pecuaria finisecular, pero relanzada con el nuevo siglo. Disponemos de una gran masa de contratos que confirman esta realidad. La nobleza se vio muy beneficiada por esta tendencia. Tomamos como ejemplo significativo una importante finca del marqués de Castro Serna.

Arriendos de la dehesa Carretona de Guadiloba (Cáceres)

AÑO	PRECIO EN REALES	DURACIÓN CONTRATO	ÍNDICE
1842	10.000	3	100
1845	10.200	3	102
1849	10.200	3	102
1851	10.200	6	102
1864	15.000	6	150
1870	17.000	6	170
1877	17.000	5	170
1883	20.200	5	202
1903	32.200	6	322

Fuente: Protocolos Notariales de Cáceres

Es un hecho bien conocido que, a partir del inicio del siglo XIX, la ganadería española experimentó una notable transformación. El protagonismo de la lana fue perdiendo importancia y, a medida que aumentaba la renta nacional y mejoraba el consumo de las familias, otros esquilmos ganaderos fueron pasando a primer plano. Leche y carne fueron objeto de una creciente demanda. De esta forma, algunas prácticas tradicionales fueron decayendo y entre ellas la fundamental de la trashumancia. Esto incidió sobre algunas economías nobiliarias, antes de base ganadera, ya convertidos definitivamente en el XIX sus titulares en terratenientes. A partir de ahora las cifras disponibles muestran a aquella práctica productiva como algo residual, con una muy exigua participación en el total de los patrimonios nobiliarios.

Los marqueses de Perales, tradicionales ganaderos, que a mediados del siglo XVIII se convirtieron, por sus compras de grandes fragmentos de la Real Dehesa de la Serena, en terratenientes y los mayores propietarios rústicos de la provincia de Badajoz, siguieron teniendo en la ganadería una segunda actividad productiva, pero de escaso peso en el total, como se ha visto. Disponían de una importante casa de esquila en El Espinar, Segovia, al pie de la sierra de Guadarrama, aunque con el paso del tiempo y la crisis de la trashumancia la decadencia de estas actividades se hizo palpable.

La XII condesa de Bornos, Murillo y Montenuovo, María Asunción Ramírez de Haro Crespi de Vallaura (1850-1915), heredó de su padre en la segunda mitad del siglo XIX una poderosa cabaña lanar, la de Rojas y Pizarro, que la convertían en la más destacada figura nobiliaria con intereses ganaderos. Permaneció soltera, dedicada a sus actividades agropecuarias y a las obras de caridad. La cabaña lanar que heredó llegó a superar las 15.000 cabezas. Pero su valor solo representaba un 2,5 % del caudal de la herencia²¹.

Recibió la condesa de su padre un importante pastizal en la Real Dehesa de la Serena, la Encomienda de Tomilloso, en término Cabeza del Buey. Incrementaría su presencia en la comarca con la compra de una gran dehesa de más de 10.000 fanegas al concurso de acreedores del duque de Osuna, en término de Capilla. Cuando no disponía de pastizales, arrendaba las tierras que necesitaba para alimentar a su cabaña. En el patrimonio condal se incluía el lavadero de Rojas y Pizarro, en Toledo, lugar de residencia habitual de la familia. Allí se almacenaban miles de arrobas de lana.

El olivar había iniciado a fines del siglo XVIII un proceso de crecimiento, que se haría notable en las décadas centrales del siglo siguiente. Estancado a partir de 1880, como consecuencia de la crisis agrícola y pecuaria, con la nueva centuria se retomaría el crecimiento. Se localizaba sobre todo en Andalucía,

²¹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Notaría de Madrid, Notario Mariano García Sancha. Escritura de 1º de junio de 1860.

especialmente en las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla, donde las explotaciones de olivar eran muy características y aportaban en 1900 la mitad de la superficie olivarera nacional. Tras la culminación de la Reforma Agraria Liberal el sector olivarero comenzó a experimentar una profunda transformación. Cada día más intensa a medida que mejoraban las técnicas de elaboración de un producto derivado de su principal esquilmo, el aceite²².

La vid tradicional española sufrió en la segunda mitad del XIX un proceso de transformación con la llegada de la plaga de la filoxera²³. Al tratarse de un cultivo considerado social, porque permitía con pequeñas superficies alcanzar una alta rentabilidad, lo característico era la existencia de numerosas explotaciones de pequeño tamaño. Pero en el XIX algunos aristócratas eran dueños de considerables extensiones de viñedo, destinadas al mercado, comercializando su principal producto, el vino.

El vuelo presentaba acusadas características zonales. Las leñas, para carbón y picón, y la madera, para construcción y traviesas del ferrocarril, eran esquilmos clásicos. Allí donde dominaba la encina, el esquilmo fundamental era la bellota que permitía mantener al cerdo, suministrador tradicional de la dieta proteínica básica del campesinado. En buena parte de las grandes dehesas éste era el arbolado más característico. La montanera, de octubre a primeros de diciembre, era una notable fuente de renta, que en algunas explotaciones, de tierras pobres, superaba a lo obtenido del suelo. Como en muchas ocasiones el arbolado de fincas privadas pertenecía a los propios, la tarea de la nobleza a lo largo del XIX fue tratar de hacerse con su propiedad, con lo que lograrían incrementar la rentabilidad de sus dehesas.

Con la difusión internacional de los vinos espumosos franceses a partir de las guerras napoleónicas fue adquiriendo importancia la corteza del alcornoque, el corcho. Muy abundante en zonas del Mediodía y Oeste de España, al comenzar el XIX no se valoraba. Se utilizaba solo para curtidos y colmenas. Pero desde 1830 empezó a ser demandado y corcheros ingleses y catalanes comenzaron a aparecer por los pueblos con alcornocales para adquirir el producto. La creciente demanda incrementó el precio del corcho y salvó la rentabilidad de las dehesas en los años de la crisis agrícola y pecuaria. El ejemplo de la Encomienda de Azagala, en Albuquerque, del conde de Catres, una de las fincas más extensas de España, resulta orientativo.

Algunas grandes figuras de la nobleza tenían importantes intereses en este terreno. El duque de Medinaceli era dueño en la provincia de Cádiz de una de las mejores dehesas corcheras de España. Varios nobles (duque de Alba, conde

22 Juan Francisco ZAMBRANA PINEDA, *Crisis y modernización del olivar español. 1870-1930*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1987.

23 Teresa CARNERO ARBAT, *Expansión vinícola y atraso agrario, 1870-1900*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 1980.

de Montijo, duque de Fernán Núñez, conde de Bagaes, conde de la Puebla del Maestre, duque de la Victoria) formaron parte del lobby corchero. Los intereses de productores y fabricantes de tapones eran contradictorios. A los primeros les importaba sobre todo conseguir el mejor precio, aunque fuera en los mercados internacionales. Los segundos pretendían que no saliera de España para poder satisfacer su demanda. Era la cuestión proteccionista de siempre. El lobby de los grandes propietarios de alcornoques presionaba para mantener libre de cargas la exportación en bruto del producto. Protestaban contra el intento de los fabricantes, sobre todo catalanes, de gravar la exportación de corcho.

Evolución del precio del corcho de la encomienda de Azagala

AÑO	PRECIO ANUAL EN REALES	DURACIÓN CONTRATO	ÍNDICE
1859	6.500	10 años	100
1874	65.000	20 años	1.000
1892	80.000	10 años	1.230

Fuente: Protocolos Notariales de Alburquerque

Cuando en las grandes fincas el arbolado era de pino, aparecía otro esquilmo forestal, la resina. La casa de Medinaceli era dueña de una gran explotación forestal, el coto de las Navas del Marqués. Eran más de 20.000 fanegas repartidas entre los términos de esta localidad abulense y la madrileña de Valdemaqueda. Allí se localizaban, junto a algunas tierras de cultivo, grandes pinares y una fábrica de resinación, con todas sus dependencias. A comienzos del siglo XX esta importante finca, proindivisa entre varios herederos, fue vendida en 1906, por más de 20.000.000 reales, a la Unión Resinera Española, una destacada empresa del sector, embarcada en la tarea de adquirir sus propios pinares²⁴.

Para terminar hay que citar algunos otros aprovechamientos de las grandes fincas. Por un lado la caza, menor (conejos y perdices) y mayor (jabalíes, ciervos). Acotadas las explotaciones, los dueños aprovechaban las potencialidades cinegéticas de los terrenos, bien disfrutándolas personalmente, bien arrendándolas. La caza siempre fue un lugar de encuentro de élites, en ella coincidían financieros y políticos y se trataban importantes asuntos económicos y de Estado. Los reyes de España y Portugal coincidían en fincas de la frontera, en las que se fueron construyendo suntuosos palacios para atender a tan egregios invitados. Era símbolo de prestigio social y en sentido contrario una afrenta para los campesinos pobres, como la literatura pequeño burguesa

²⁴ Rafael URIARTE AYO, *La Unión Resinera Española (1898-1936)*, Madrid: Fundación Empresa Pública, Documento de trabajo, 1996.

y proletaria se encargaba de difundir. Por último hay que mencionar las colmenas. En zonas agrestes se establecían muros de colmenas para aprovechar la miel de la abeja.

LA FRAGMENTACIÓN PATRIMONIAL

Una vez consolidada la nueva legalidad liberal, el mantenimiento de la entidad de los patrimonios dependía de las decisiones personales que cada titular tomaba. La gestión eficiente se convertía en tarea obligada. La necesidad generalizada de un saneamiento patrimonial obligaba a llevar a cabo reajustes en la estructura de cada fortuna. Se enajenaban activos para saldar deudas y conseguir liquidez a fin de poder atender a las necesidades más urgentes. Pero junto a estas decisiones voluntarias había otra cuestión trascendental que no siempre dependía de la voluntad personal de cada interesado, sino que era consecuencia de la propia naturaleza.

Se trataba de la necesidad de dar respuesta a aquellas realidades impuestas por la naturaleza. La disolución natural de la familia, por muerte de los progenitores, situaba en primer plano la herencia. Desaparecidas las limitaciones vigentes en el ordenamiento del Antiguo Régimen para evitar la dispersión patrimonial, ahora la nueva legalidad llevaba a una fragmentación peligrosa para la estabilidad patrimonial. Precisamente, por este motivo, algunas de las grandes casas de la nobleza terminarían desapareciendo del primer plano. La respuesta a este reto sería buscar una política matrimonial adecuada. Es decir, enlazar con familias, aristocráticas o no, poseedoras de patrimonios de notable entidad. Son bien conocidos los enlaces endogámicos, algunos fallidos, que protagonizaron los miembros más destacados de la nobleza²⁵.

Si la estructura familiar, por su componente biológico, resultaba de complejo control, la gestión eficiente de los patrimonios dependía más de la voluntad de cada uno. Se producía un choque entre la mentalidad aristocrática tradicional y las nuevas exigencias introducidas por el capitalismo. No todos los nobles supieron adaptarse a las nuevas condiciones del mercado. El reajuste obligado a las reglas de la economía liberal obligó a intensos sacrificios. Unos lograron superar la difícil coyuntura, pero otros se vieron superados por la entidad de la tarea.

La mala administración, el despilfarro y la incapacidad de gestionar adecuadamente los patrimonios llevaron a la ruina a importantes fortunas nobiliarias. El caso del XII duque de Osuna, la quiebra del hombre más rico de España a mediados del siglo XIX, es bien conocido. Ha sido siempre el

²⁵ Fernando SÁNCHEZ MARROYO, *Los grandes cambios económicos y sociales en el grupo nobiliario en España. Una aproximación a la dinámica de mediados del siglo XIX*, Madrid: Rh+, 2013.

ejemplo más característico. Pero no fue la única, aunque por las dimensiones de aquella no permiten una comparación. La casa de Alba se vio inmersa en graves problemas financieros y el 1871 el duque se declaró en concurso de acreedores. Pero el azar y una política matrimonial adecuada permitieron salvar la situación.

Si el XV duque de Alba se declaró en concurso de acreedores, su heredero debió realizar, para hacer frente a una permanente necesidad de liquidez, enajenaciones masivas del patrimonio ducal. Así se movilizaron miles de hectáreas y millones de reales. Además de otras muchas operaciones, en 1887 la casa vendió los bienes del marquesado de Coria (un palacio, ocho dehesas y varios censos repartidos por varias localidades) en la provincia de Cáceres al que fuera médico real Laureano García Camisón Domínguez por casi 3000000 de reales. Cinco años después el duque vendía un gran coto de caza mayor y menor, casi 5.000 fanegas, en Abadía²⁶, con lo que la casa de Alba desaparecía como propietaria de la Alta Extremadura.

Los títulos sobrevivieron al margen de la desaparición de los patrimonios que habían sustentado tradicionalmente su preeminencia, pero fueron perdiendo importancia económica. El caso del duque de Osuna resulta muy significativo. Ya hemos analizado en otro lugar²⁷ cómo la dispersión de todos los títulos que llegó a acumular la casa hizo que pasaran a distintas familias con fortunas muy diversas, a veces incluso modestas. Solo el de duque del Infantado recayó en un aristócrata, marqués de Valmediano, que siguió figurando en los primeros lugares de la relación de grandes fortunas nobiliarias.

En el caso del título principal, Osuna, arruinado el XII duque, los siguientes poseedores del título deberían vivir del modesto caudal propio que cada uno tenía. El XIII duque, Pedro de Alcántara Téllez Girón y Fernández de Santillán (1812-1900), fue el X marqués de Jabalquinto y III príncipe de Anglona. De estos títulos procedía la fortuna que había heredado de su padre. Fue también conde de Ureña, conde duque de Benavente, duque de Gandía y Pastrana, etc. Como solo le sobrevivió una hija, Dolores Téllez Girón Dominé, y el título de Osuna exigía agnación rigurosa, éste pasó a otro pariente.

Fue XIV duque de Osuna un miembro de la Casa de Frías, Luis María Téllez-Girón y Fernández de Córdoba (1870-1909), XII duque de Uceda, XVI marqués de Villena, XVI duque de Escalona y XVIII conde de Ureña. Falleció soltero y sus bienes pasarían por mitad a su madre, la duquesa de Uceda, y a

²⁶ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Notaría de Madrid, Notario Federico de la Torre Aguado. Escritura de 22-II-1892.

²⁷ Fernando SÁNCHEZ MARROYO, "Consolidación, disolución y estructura patrimonial de las fortunas nobiliarias en la segunda mitad del siglo XIX" en *Pensar con la Historia desde el siglo XXI. Actas XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid: Universidad Autónoma, 2015, p. 5.383 y ss.

una hija natural que había tenido, María Luisa Micó, nacida en Madrid el 9 de agosto de 1902, hija de Teresa Micó Muñoz, soltera, de Madrid, de profesión sus labores. La niña pasaría a llamarse María Luisa Téllez Girón Micó.

El título de XV duque de Osuna pasaría al hermano de Luis María, Mariano Téllez Girón y Fernández de Córdoba (nacido en 1887, que escapa a nuestra consideración), XVI duque de Escalona, XIX conde de Ureña, XIII duque de Uceda, XVII marqués de Villena y conde de Alba de Liste. Como se puede comprobar en el cuadro, el peso patrimonial de la casa de Osuna fue decayendo de manera notable.

Titulares del ducado de Osuna

TITULAR	AÑO	PATRIMONIO EN REALES
Mariano Téllez Girón y Beaufort, XII duque de Osuna	1854	300.000.000 (estimado)
Pedro de Alcántara Téllez Girón y Fernández de Santillán, XIII duque de Osuna	1903	9.916.948
Luis Téllez Girón y Fernández de Córdoba, XIV duque de Osuna	1909	2.949.609

Fuente: Estadística Administrativa de la Contribución de 1855 y Protocolos Notariales de Madrid y Sevilla.

Aquellos aristócratas que tenían una familia numerosa, lo que era frecuente en la época, se enfrentaban a una dura realidad: la fragmentación patrimonial. Cualquier caudal, por grande que fuese, veía gravemente amenazada su entidad en cada partición hereditaria. Se podrían citar múltiples ejemplos. Hemos seleccionado uno muy característico que permite ilustrar los problemas a los que se debía hacer frente. Claro que como se verá no todo estaba en principio perdido, tanto por la pervivencia de normas y prácticas de claro arcaísmo procedente del Antiguo Régimen, como por los resultados de políticas endogámicas adecuadas.

Tomamos como ejemplo significativo lo sucedido con la herencia del IX marqués de Malpica, VI duque de Arión, IX marqués de Povar, IX marqués de Mancera, VIII conde de Gondomar, Joaquín Fernández de Córdoba Pacheco (1787-1871). En 1875 su patrimonio fue valorado en 27.790.948 reales, uno de los más altos de la nobleza a mediados del siglo XIX. Figuraba en el lugar 24 de la relación de grandes fortunas territoriales aristocráticas de 1854. Tenía una familia numerosa, entre cuyos miembros, hijos y nietos, debió repartir su gran caudal. Obligado por la legislación a favorecer al primogénito, dueño de la mitad reservable de los mayorazgos, no obstante procuró, a través del legado

del quinto, mejorar algo a los demás²⁸. Como su hijo primogénito ya había muerto, le sucedería en la preeminencia su nieto.

Hijos:

- Encarnación Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques (casada con Francisco de Borja Silva-Bazán Téllez-Girón, marqués Santa Cruz de Mudela), 1.321.765 reales.
- Luisa María Cayetana Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques (casada con Luis Gonzaga Mora Orozco), 1.325.765 reales.
- Pedro de Alcántara Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques, marqués de Mirabel, (casado con Matilde Carondelet Donado, hija del II duque de Bailén), 1.236.194 reales.
- Alfonso Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohórquez, marqués de Mancera, 1.408.979 reales.
- Cristina Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques, I marquesa de Griñón (casada con Fernando Ramírez de Haro Bellvis de Moncada, conde de Villariego), 1.371.253 reales.
- Gonzalo María Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques, conde de Gondomar (casado con Matilde María del Pilar Quesada Bayo), 1.446.457 reales.
- María Blanca Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques, I marquesa de Cubas (casada con Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, VIII conde de Casa Galindo), 1.294.081 reales.
- Nicolás Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques, IX marqués de Montalvo (casado con María Dionisia Owens y O'Lawlor), 1.504.926 reales.

Nietos (hijos de Joaquín Fernández de Córdova Álvarez de las Asturias Bohorques, XIII marqués de Povar, fallecido en 1847, casado con Carmen Álvarez de las Asturias Bohórquez, I condesa de Santa Isabel):

- Fernando Fernández de Córdova y Álvarez de las Asturias Bohorques, VII duque de Arión, 9.955.000 reales.
- Elvira Fernández de Córdova y Álvarez de las Asturias Bohorques, I marquesa de Alboloduy, 250.996 reales.
- Carmen Fernández de Córdova y Álvarez de las Asturias Bohorques (casada con Francisco de Borja Queipo de Llano, VIII conde de Toreno), 250.996 reales.
- Pedro de Alcántara Fernández de Córdova y Álvarez de las Asturias Bohorques (casó con Josefa María Avis Venegas de Careaga Gibaje y Moreno-Bravo, IV marquesa de Torre Alta), 250.996 reales.

²⁸ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Notaría de Madrid. Notario Francisco Seco de Cáceres. Escritura de 16 de febrero de 1975.

Como se puede comprobar, comparando la fortuna del abuelo y algunos de sus hijos y nietos la diferencia es considerable. Esta realidad exigía, si se quería mantener el nivel social del título, tomar las medidas adecuadas. Entre ellas destacaba una política matrimonial oportuna. Pero también, en ocasiones, eran otros factores, de raíz familiar, los que permitirían un nuevo encumbramiento, como se verá con algunos de los herederos del marqués de Malpica. Dos lograrían dar nuevo lustre a la familia.

Fernando Fernández de Córdoba y Álvarez de las Asturias Bohorques (1845-1891), VII duque de Arión, casó con Blanca Rosa de Osma y Zavala, hija de Joaquín José de Osma y Ramírez de Arellano, ministro plenipotenciario de la República del Perú en Londres, Washington y Madrid, y de Ana de Zavala y la Puente, III marquesa de la Puente y Sotomayor, I marquesa de la Puente. José Joaquín de Osma fue, además, uno de los más importantes financieros del siglo XIX que se dedicó, en los últimos años de su vida, a comprar grandes fincas en Extremadura. Éstas pasarían a su nieto, Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, VIII duque de Arión, II duque de Cánovas del Castillo, XI marqués de Mancera, II marqués de La Puente, II marqués de Cubas, IV marqués de Griñón, XII marqués de Malpica, X marqués de Valero, IV marqués de la Puente y Sotomayor y X conde de Berantevilla, que así reforzaría su patrimonio territorial y, como se verá más adelante, se convertiría en uno de los más poderosos terratenientes del siglo XX.

Otro miembro de la familia conocería similar proceso de enriquecimiento. Pedro de Alcántara Fernández de Córdoba Álvarez de las Asturias Bohorques, un segundón maltratado por la legislación hereditaria del momento, recibió de su padre la parte de la herencia que le correspondía. Se trataba de una importante, para cualquier persona, pero modesta suma para un aristócrata, constituida por la legítima y la parte correspondiente de la mejora del quinto. Era una cantidad notable, pero insignificante para una figura nobiliaria que alcanzaría tanto protagonismo económico en la segunda mitad del siglo XIX. Sería, pues, otra herencia familiar la que le permitiría convertirse en la destacada figura pública que fue en su momento.

Su enriquecimiento se debió al fallecimiento, soltero y sin sucesión, de un pariente, Antonio María Fernández de Córdoba Pimentel (1769-1845), IX marqués de Mirabel, dueño de un considerable patrimonio, bienes rústicos, localizados sobre todo en las provincias de Cáceres y Badajoz. Las limitaciones legales reinantes en algunas de estas vinculaciones impedían su concentración en las manos de aquéllos que aparecían como más cercanos parientes. En suma, por incompatibilidades de mayorazgos le sucedería su sobrino nieto, Pedro de Alcántara, que recibiría los mayorazgos de Mirabel y Berantevilla. De esta forma, aquella considerable masa de bienes, algunos con ciertas limitaciones de dominio, pasó a manos del que sería X marqués de Mirabel, hijo segundón del

marqués de Malpica. Esta herencia lo convertiría en uno de los más poderosos aristócratas de la Restauración, ocupando el lugar 21 de la relación de mayores terratenientes nobles de 1875.

Como consecuencia de los procesos que se han analizado, mala gestión, despilfarro, enajenaciones y repartos hereditarios, el peso de los diferentes títulos fue evolucionando a lo largo de los años. Obviamente, el mayor interés lo suscitan las grandes fortunas por sus importantes reservas económicas y con ello la capacidad de resistir mejor y superar las crisis de liquidez. Contamos con algunos indicadores que posibilitan el análisis comparativo. Ya hemos mencionado los primeros, los datos de 1854. Para los inicios de la Restauración contamos con las cifras procedentes de las listas de 50 mayores contribuyentes, publicadas en aplicación de la norma electoral de 1870. Y el último hito comparativo, aunque de contenido diferente, corresponde a 1932, cuando la Segunda República publicó los bienes rústicos declarados por los Grandes de España. Aunque las magnitudes son diferentes, si bien tienen en común su base agraria, es posible una ordenación de los datos. Algunos investigadores cuestionan la exactitud de estos datos, que consideran subestimados²⁹, pero su utilidad es innegable. Centramos el análisis en los diez primeros contribuyentes de cada corte cronológico, es decir, en las más importantes fortunas de la Grandeza.

Tres grandes rasgos se pueden individualizar en el estudio evolutivo de la situación patrimonial de las grandes casas de la aristocracia. Por un lado, la desaparición y ruina de unas (con el caso paradigmático de Osuna); por otro, la pervivencia de otras (Medinaceli, Alba, Fernán Núñez) y, en último lugar, la aparición de nuevas fortunas, tanto de rancio origen (Romana) como de clara extracción burguesa (Comillas, Romanones).

Ya se ha mencionado el caso, tan llamativo, de las quiebras, que llevaron en poco tiempo a la extinción de inmensos patrimonios. El cuadro resumen que hemos realizado muestra como el duque de Osuna, a pesar de que las ventas de sus bienes empezaron en los años 60, aun logró mantener su preeminencia hasta los comienzos de la Restauración, cuando ya la quiebra, con su muerte, se hizo irreversible. Durante medio siglo se estuvieron vendiendo sus bienes en toda España.

Otras grandes familias, presentes en lugar destacado en 1854, desaparecieron también enseguida, unas de forma brusca, otras de manera más lenta. Las particiones hereditarias y la desastrosa política matrimonial llevaron a la ruina. El caso de la casa de Frías fue el más espectacular. Pero otros títulos más se vieron en la misma tesitura (duque de Híjar, conde de Altamira, conde de

29 Ricardo ROBLEDO HERNÁNDEZ, “La expropiación agraria de la Segunda República (1931-1939)” en *Historia de la Propiedad: la Expropiación*, Salamanca: Ediciones de la Universidad, 2012, p. 371 y ss.

Villanueva de Cárdenas, etc.) y el resultado fue el mismo, su desaparición de los primeros puestos.

El segundo rasgo destacado que muestra el cuadro es la pervivencia de grandes casas tradicionales. La figura más regular en su comportamiento económico fue la del duque de Medinaceli. La adecuada política patrimonial del XV duque, Luís Tomás Fernández de Córdoba Ponce de León (1813-1873), que se negó a realizar particiones del patrimonio, aprovechando las cuantiosas indemnizaciones que recibió del Estado para sanearlo y compensar a sus hermanos y coherederos, fue la clave del éxito. A ello se uniría el hecho desgraciado de que su hijo y heredero en el título moriría joven en 1879 víctima de un accidente, dejando un hijo póstumo. A pesar de las grandes enajenaciones realizadas a comienzos del siglo XX, éstas se vieron compensadas con importantes compras que se realizaron de manera paralela.

Al margen de la enajenación del coto de las Navas, un proindiviso familiar, el propio duque se deshizo de varios montes, de escasa rentabilidad. Pero también adquirió otras fincas de excepcional riqueza. El XVII duque de Medinaceli, Luis Fernández de Córdoba Salabert, se hizo en 1908 con la propiedad de la dehesa Coto Redondo de Valverde de Gonzalíaño, en Horcajo Medianero, de casi 7.000 fanegas, por 8.600.000 reales, procedente de los mayorazgos del marqués de Cerralbo³⁰.

Otras dos casas, aunque con comportamientos diferentes, reflejan el acierto en la doble tarea de saneamiento patrimonial y, como consecuencia, mantenimiento de la preeminencia económica. Ya hemos analizado en profundidad en otro lugar las dificultades financieras del duque de Alba en el XIX, acosado por sus acreedores. Pero la adecuada política matrimonial, incluso en sus aspectos más negativos, favoreció la recuperación. El enlace de Jacobo Fitz James Stuart Ventimiglia (1821-1881), XV duque de Alba, con la casa de Montijo aportó un notable caudal rústico, con grandes propiedades en Badajoz (términos municipales de Villanueva del Fresno y Jerez de los Caballeros).

Incluso cuando falló alguna importante operación, como el intento de emparentar con la casa de Medinaceli, este fracaso favoreció a un duque de Alba, en aquellos momentos con graves problemas de liquidez. Heredó los bienes de su hija muerta, consistentes en la tercera parte del patrimonio de la casa de Montijo, lo que le facilitaría solvencia hipotecaria. Para más dicha, las desgracias familiares de Eugenia de Montijo, favorecieron a los Alba, sus sobrinos. Otra exitosa operación fue el matrimonio del XVI duque con la hija primogénita de la duquesa de Fernán Núñez. Por eso los dos hijos de este matrimonio, su sucesor en el título y el duque de Peñaranda, convertían a esta familia, en los años de la Segunda República, en una de las mayores terratenientes de España,

30 Fernando SÁNCHEZ MARROYO, *Cambios económicos y sociales...*, op. cit., p. 265-266.

en competencia directa con el duque de Medinaceli y sus tíos, los duques de Lerma y Tarifa.

La casa de Fernán Núñez conoció en el siglo XIX y hasta avanzado el XX una peripecia biológica muy simple. La III duquesa, Pilar Osorio Gutiérrez de los Ríos (1828-1921), fue hija única y heredera universal de los mayorazgos de su madre la II duquesa, fallecida en 1836, y de su padre, el conde de Cervellón, muerto de 1859. Su longevidad, superó los 90 años, le permitió pasar sin sobresaltos por la Restauración. Heredó importantes mayorazgos en Extremadura, constituidos por grandes dehesas en terrenos de realengo que presentaban escasos problemas con los pueblos. Por eso estos títulos, Medinaceli, Alba-Peñaranda y Fernán Núñez, aparecían todavía en lugar destacado en 1932.

Otra de las grandes casas presentes en 1854, la de Valmediano, logró mantener su preeminencia a lo largo del tiempo, aunque con cambio de título. Como se ha visto, tras la muerte del XII duque de Osuna se produjo la distribución de sus numerosos títulos entre todos aquellos aristócratas que alegaran tener derechos. De esta forma, el marqués de Valmediano heredó un importante título, que no dinero: el de duque del Infantado³¹. Éste, por su preeminencia, sustituiría, como característico de la familia, al de Valmediano y así aparecía en la relación de 1932.

En la Restauración aparecieron entre los grandes terratenientes nuevos títulos pertenecientes a ricos burgueses ennoblecidos por la Corona. Los marqueses de Linares y Manzanedo. Por distintas razones, los dos desaparecerían del primer plano patrimonial a la muerte de sus titulares. El primero dejó una fundación benéfica y el segundo, también sin herederos directos, repartió sus bienes.

El paso del tiempo permitió la supervivencia de títulos tradicionales que, si bien estaban presentes ya en 1854, nunca destacaron por la solidez de su patrimonio. A pesar de ello, en 1932 aparecían en los primeros puestos de grandes terratenientes. Este hecho se debía no tanto a la riqueza de las fincas, sino a sus excepcionales dimensiones. Se trataba de montes, de escasas potencialidades agropecuarias, pero de enorme tamaño. Buena parte del patrimonio del duque de Villahermosa lo representaba el monte del Castellar, en el término de Zaragoza, que le había supuesto al aristócrata grandes pleitos con la Casa de Ganaderos de la ciudad³².

El caso del marqués de la Romana era similar, aunque con un rasgo específico, representaba un ejemplo característico de vieja nobleza con renovado patrimonio. Su fortuna territorial se localizaba originariamente en el Este de

31 Fernando SÁNCHEZ MARROYO, "Consolidación, disolución y estructura patrimonial...", *op. cit.*

32 Luis GERMÁN ZUBERO, "Acampes. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)" en *Agricultura y Sociedad*, 79 (1996), p. 85-116.

España y alcanzaba modestas dimensiones comparado con otras figuras. Pero el enlace matrimonial con una destacada familia, la de casa Irujo, permitió, en los inicios de la Restauración, la adquisición a otros aristócratas, viejos y nuevos, de grandes predios en el Oeste de España, fundamentalmente en la provincia de Cáceres. Eran enormes dehesas, alguna de las cuales superaba las 10.000 ha, pero de escasas potencialidades agropecuarias³³.

El último aspecto a considerar es la aparición entre los grandes terratenientes de nuevas fortunas nobiliarias de clara extracción burguesa. Se trata de la segunda generación de miembros de familias aristocráticas cuyo capital se gestó en actividades empresariales de distinto tipo, lo que no impidió la construcción de un gran imperio territorial. El III marqués de Comillas, Juan Antonio Güell y López (1876-1958), era dueño de un notable patrimonio rústico heredado de su tío, el II marqués. Estaba muy concentrado en el Oeste de España. Se localizaba en las provincias de Cáceres y de Toledo. En el primer caso era un selecto grupo de dehesas, todas limítrofes, de procedencia concejil, que habían sido del marqués de Salamanca. En el segundo era una gran finca que había pertenecido al caudal del duque de Osuna.

El otro aristócrata fue Álvaro Figueroa Torres, hijo segundón del marqués de Villamejor, y desde 1893 I conde de Romanones. Notable financiero, heredó de su padre una importante fortuna. Su patrimonio territorial se localizaba en la provincia de Guadalajara, de donde procedía el título que su padre, gran empresario, había recomprado para su mujer, hija de un modesto aristócrata arruinado. Como se verá ahora, estas tierras no eran desde luego la base de su preeminencia económica.

Evolución de los patrimonios territoriales de los más destacados aristócratas

TÍTULO	LUGAR EN 1854	LUGAR EN 1875	LUGAR EN 1932
Duque de Osuna	1	2	-
Duque de Medinaceli	2	1	1
Duque de Frías	3	8	-
Duque de Alba	4	5	4
Duque de Fernán Núñez	5	3	7
Duque de Híjar	6	-	46
Conde de Altamira	7	-	-
Marqués de Gaviria	8	-	-

³³ Fernando SÁNCHEZ MARROYO, *Los grandes cambios económicos y sociales en el grupo nobiliario en España. Una aproximación a la dinámica de mediados del siglo XIX*, Madrid: Rh+, 2013, p. 85-89.

Marqués de Valmediano	9	15	9
Conde de Villanueva de Cárdenas	10	-	-
Marqués de Manzanedo	-	4	-
Marqués de Perales	13	6	-
Duque de Abrantes	15	7	-
Marqués de Linares	-	9	-
Conde de Luque	16	10	
Duque de Peñaranda	-	-	2
Duque de Villahermosa	17	28	3
Marqués de la Romana	22	-	5
Marqués de Comillas	-	-	6
Duque de Arión	24	32	9
Conde de Romanones	-	-	10

Para terminar el análisis hay que hacer mención al papel de algunos aristócratas en el mundo empresarial de comienzos del siglo XX. A lo largo del XIX, en un país de economía básicamente agropecuaria, los intereses financieros estaban presentes en las fortunas nobiliarias, pero como se vio, siempre con carácter minoritario, cuando no episódico. Con el nuevo siglo la situación comenzó a cambiar de manera acelerada. Los efectos de la I Guerra Mundial cambiaron profundamente la economía española. El país, convertido en proveedor universal de los contendientes, experimentó un doble y acelerado proceso de crecimiento y diversificación económica. El capitalismo español se consolidó definitivamente.

Desde hace décadas disponemos de un trabajo, pionero en su momento, que permite conocer los efectos de los cambios experimentados por la economía española tras la I Guerra Mundial. Incorpora, además, una completa relación de los miembros de los consejos de administración de las grandes empresas del momento³⁴. Esto permite conocer la presencia de aristócratas de nuevo y viejo cuño, involucrados directamente en la gestión empresarial. En el apéndice que recoge la composición de los consejos de administración de las sociedades anónimas españolas de 25 o más millones de pesetas de capital desembolsado en 1921 aparecen alrededor de 80 aristócratas.

Una buena parte de ellos eran aristócratas de procedencia vasca, recientemente ennoblecidos. Pero destacamos la presencia de tres personajes a los que

³⁴ Santiago ROLDÁN, Santiago y José Luis GARCÍA DELGADO, con la colaboración de Juan MUÑOZ, *La formación de la sociedad capitalista en España, 1914-1920*, Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1973.

ya se ha citado, todos ellos grandes terratenientes y con responsabilidades en grandes empresas. Llama la atención la presencia de un noble tradicional, una de las figuras más rancias de la aristocracia española, el duque del Infantado. Los otros dos títulos eran el conde de Romanones y el marqués de Comillas.

Como se comprueba en los cuadros que siguen, contruidos a partir de los apéndices que recoge la obra de Roldán y colaboradores, estos aristócratas estaban presentes en un buen número de consejos de administración de grandes compañías. Abarcaban muy diversos sectores empresariales. Eran sociedades mineras, de ferrocarriles, bancarias, de seguros, etc. Compartían pues estos aristócratas actitudes económicas del pasado, como terratenientes, con otras muy modernas, como financieros, que participaban en empresas muestra de un capitalismo muy consolidado.

Avanzado el siglo y con una economía cada día más moderna, el papel financiero de algunos aristócratas siguió siendo notable. Se han señalado nuevas fuentes para un adecuado conocimiento de este protagonismo³⁵. Pero, en suma, a pesar de la renovación de la aristocracia, con la entrada de nuevos títulos y los entronques matrimoniales adecuados, la tendencia secular desde el siglo XIX fue a una paulatina, pero constante, pérdida de protagonismo económico de la nobleza como colectivo.

Joaquín Arteaga Echagüe, duque del Infantado

CARGO	EMPRESA	SECTOR
Consejero	Pantano de Puentes	Aguas Potables
Consejero	Banco Hipotecario	Banca
Presidente	Electra de Lorca	Electricidad
Presidente	Ferrocarriles Andaluces	Ferrocarril
Consejero	Ferrocarril Soria a Navarra	Ferrocarril
Consejero	Nueva Argentífera	Minería

Claudio López Bru, II marqués de Comillas (1853-1925)

CARGO	EMPRESA	SECTOR
Presidente	Banca López Bru	Banca
Presidente	Banco Hispano Colonial	Banca
Consejero	Banco de Crédito Industrial	Banca

³⁵ Miguel ARTOLA BLANCO, "Fuentes fiscales para el estudio de las empresas y los empresarios" en *Pensar con la Historia desde el siglo XXI. Actas XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid: Universidad Autónoma, 2015, p. 2.103 y ss.

Consejero	Banco Popular León XIII	Crédito-Ahorro
Presidente	CHADE	Electricidad
Vicepresidente	Caminos Hierro Norte de España	Ferrocarril
Presidente	Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal	Ferrocarril
Presidente	Combustión Nacional	Maquinaria
Consejero	Carbonera Española	Minería
Consejero	Hullera Española	Minería
Consejero	Trasatlántica Española	Navegación
Consejero	Banco Vitalicio	Seguros
Presidente	Tabacos de Filipinas	Tabacos

Juan Antonio Güell López, II conde de Güell y III marqués de Comillas (1876-1958)

CARGO	EMPRESA	SECTOR
Consejero	Banca López Bru	Banca
Consejero	Banco Hispano Colonial	Banca
Consejero	Asfaltos y Cementos Portland	Cementos
Consejero	San Pedro Mártir	Edificación y obras
Consejero	Urbanizadora Barcelonesa	Edificación y obras
Consejero	Electrificación Industrial	Electricidad
Consejero	Gran Metropolitano de Barcelona	Ferrocarril
Consejero	General Española de África	Ferrocarril
Consejero	Hotel Ritz Barcelona	Hoteles
Consejero	Española de Minas del Rif	Minería
Consejero	Trasatlántica Española	Navegación
Consejero	Comercial de Oriente	Navegación
Consejero	Banco Vitalicio	Seguros
Consejero	Caja de Previsión y Socorro	Seguros

Álvaro Figueroa Torres, I conde de Romanones

CARGO	EMPRESA	SECTOR
Consejero	Banco Hipotecario	Banca
Consejero	Ferrocarril de Madrid a Aragón	Ferrocarril
Consejero	Española de Construcciones Electro Mécánicas	Material Eléctrico
Consejero	Minero Metalúrgica de Peñarroya	Minería

Consejero	Minas del Pedroso	Minería
Consejero	Unión Resinera	Productos Químicos
Consejero	Electo Química de Flix	Productos Químicos